

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso y en atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se tengan en cuenta las citaciones que se enviaron al extremo pasivo con el fin de que surta las notificaciones establecidas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; se debe decir que la petición elevada no es procedente en cuanto a la demandada María Isabel Isaza Castaño, por la siguiente razón.

El apoderado de la parte actora, al momento de realizar las diligencias para que surta la notificación personal de la demandada, envía la citación en donde comunica que tiene 5 días para presentarse al Despacho, circunstancia que no esta contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, además remite el aviso a dirección diferente al que fue enviado la primera comunicación, por lo que para evitar futuras nulidades las comunicaciones enviadas a la demandada María Isabel Isaza Castaño, no serán tenidas en cuenta.

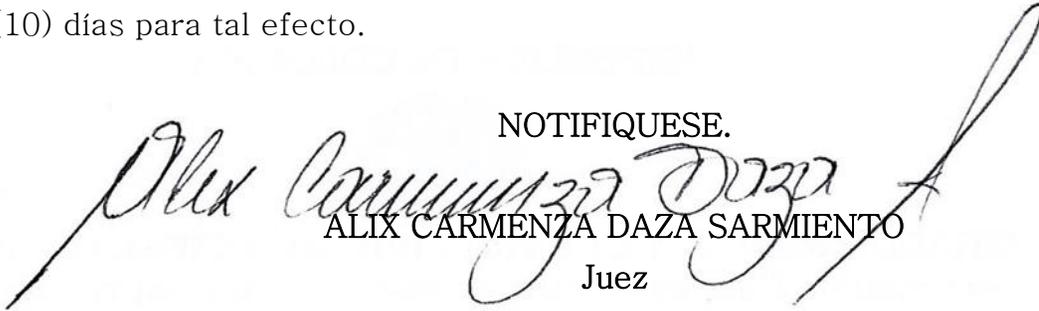
Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos las citaciones para que surtan la notificación personal de la demandada María Isabel Isaza Castaño, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, otorgándole el termino de diez (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

Auto de Sustanciación No. 1135
Radicación No. 2019-01122-00
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Menor Cuantía

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.87 fijado
hoy 11-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario